Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 de la **Ley del Notariado del Estado de Coahuila.**

* **Con objeto de establecer que para la creación de nuevas notarías, el Ejecutivo del Estado deberá presentar un estudio al Congreso, donde se justifiquen las bases del artículo 70, además de escuchar la opinión del Colegio de Notarios.**

Planteada por el **Diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez**,del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”, conjuntamente con las demás Diputadas y Diputados que la suscriben.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **16 de Octubre de 2019.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Lectura del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**PRESENTE. –**

**Iniciativa que presenta el diputado Gerardo Abraham Aguado Gómez, conjuntamente con los diputados del Grupo Parlamentario “Del Partido Acción Nacional”; en ejercicio de la facultad legislativa que nos conceden los artículos 59 Fracción I y 67 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con fundamento en los artículos 21 Fracción IV y 152 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, presentamos INICIATIVA** **CON PROYECTO DE DECRETO por la que se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, con base en la siguiente:**

**Exposición de Motivos**

En fecha 05 de abril del año 2016, el grupo parlamentario que nos representaba entonces presentó una iniciativa para crear la Ley del Notariado para el Estado de Coahuila. De la exposición de motivos de la misma nos permitimos retomar algunas porciones de su texto, ya que guardan relación estrecha con el objeto de la presente:

“….La función notarial se traduce como el servicio que presta el estado por medio de profesionales del derecho capacitados en el ejercicio de dar fe de los actos y negocios que, por disposición legal requieren de la fe pública y de protocolos especiales para dotar de certeza, legalidad y seguridad jurídica a un universo de trámites y procesos que los particulares y las personas morales privadas y públicas realizan a diario.

La función del notario está íntimamente ligada a los asuntos que guardan relación con:

I.- Herencias y legados.

II.- Transmisión o traslado de dominio de la propiedad inmueble de unos a otros, por cualquiera de las vías que la ley permite.

III.- Donaciones, cesiones de derechos, y capitulaciones.

IV.- Escrituraciones y regulaciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria.

V.- Compra ventas de muebles e inmuebles.

VI.- Apeos y deslindes.

VII.- Juicios de Usucapion, mejor conocidos como “juicios de posesión”, en este caso, de forma extrajudicial, cuando por su naturaleza y ausencia de conflicto entre las partes, pueden ser llevados ante notario y no ante un juez.

VIII.- Créditos hipotecarios.

IX.- Constitución de fianzas.

X.- Comodatos.

XI.- Contratos de usufructo.

XII.- Contratos de diversa naturaleza y fin reconocidos por la legislación civil y mercantil.

XIII.- Servidumbres

Fe de a actos y hechos.

Entre otros.

Es la función del notario esencial para la sociedad, a diario se realizan por todo lo largo y ancho del país infinidad de trámites, actos legales, administrativos, y negocios mercantiles y jurídicos que requieren de los servicios de un notario público. De hecho, sin la existencia de ellos, el estado de derecho y la estructura de soporte que le da certeza a los actos ente personas particulares y entre personas morales y privadas así como públicas, simplemente dejaría de existir, enfrentando todo a un caos y un desorden total, la anarquía sería la constante.

Es el caso que en relación al notariado existen demandas añejas que no han cristalizado, que no se han realizado, todo en bien de esta actividad. Entre otras, podemos citar:

I.- Que los fíats no sean “regalos o recompensas” del titular del Poder Ejecutivo en turno para las fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo, especialmente las de su propio partido.

II.- Que las notarías sean creadas en base a criterios poblacionales y no en forma indiscriminada, haciendo que la competencia entre notarios haga que se pulvericen en cuanto a oferta y demanda unos con otros, y deban pasar por alto las tarifas o aranceles notariales para establecer precios muy por debajo de los legales….” **Fin de la cita textual.**

La Ley del Notariado de Coahuila, dispone en su artículo 70:

…..El Ejecutivo del Estado, atendiendo entre otros indicadores, a las condiciones socioeconómicas de las poblaciones; al volumen de los actos que requieran la intervención notarial; a la permanencia, regularidad y continuidad de la misma función, fijará el número de Notarías y su residencia para cada Distrito, procurando que exista un Notario por cada veinte mil habitantes, en las poblaciones que excedan de esa cantidad. En aquellas cuya población sea menor, pero mayor de diez mil, procurará que cuenten con cuando menos un Notario, en atención a los mismos indicadores […]

Del precepto legal aludido se confirma el hecho de que, aunque el Ejecutivo posee la facultad de establecer el número de notarías, lo cierto es que se exige el deber de fundar y motivar dicha determinación atendiendo a las condiciones socioeconómicas de las poblaciones; al volumen de los actos que requieran la intervención notarial; a la permanencia, regularidad y continuidad de la misma función.

Sin embargo, en los hechos dicho criterio no ha sido aplicado y respetado por el gobierno del estado, hablamos claro, de las administraciones pasadas, en especial la de Rubén Moreira, quien aprobó 81 nuevas notarias en el año 2017, a pesar de los reclamos previos del Colegio de Notarios y, concediendo muchos de esos fíats con total discrecionalidad y dispensando requisitos esenciales a los aspirantes.

En fecha 24 de noviembre, justo en los días en que se aprobaron los nuevos notarios de parte de la mayoría dominante en el Congreso del Estado, se dio a conocer en medios de comunicación que Coahuila rebasaba el tope de notarios, establecido en el artículo 70 del ordenamiento ya mencionada, al contar el estado con una población, a esos días, de 3 millones de habitantes, con un total de 2 a 3 notarios por cada 20 mil habitantes.

Si bien la asignación de esos fíats aún se encuentra impugnada en vía de amparo, existe el temor fundando de que el actual gobierno intente autorizar más notarias, a pesar de todo, a pesar de la situación extrema en la que ya vivimos con el exceso de notarios y las consecuencias que ya hemos comentado.

Hace unos días se dio a conocer que hay 123 aspirantes a notario en nuestra entidad, todos ya con los requisitos “cumplidos”.

Revisamos las leyes del notariado de otras entidades federativas en relación a la forma en que se justifica la creación de nuevas notarias, destacando los siguientes casos:

LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COLIMA

*ARTÍCULO 76.- En cada demarcación notarial habrá un notario por cada treinta mil habitantes.*

*T R A N S I T O R I O S:*

*ART. 8o.- Al sobrevivir vacantes en las notarías que funcionen al entrar en vigor la presente ley, el Ejecutivo se abstendrá de convocar a exámenes de oposición para proveer esas vacantes, si en la demarcación notarial correspondiente el número de notarías excediere de una por cada quince mil habitantes y sólo se procederá a convocar a oposición para llenar vacantes de la demarcación notarial, cuando el número de notarías correspondiere al índice por habitantes antes aludido.*

LEY DEL NOTARIADO DE JALISCO

*Artículo 29. En el Estado de Jalisco podrá haber máximo un notario por cada:*

*I. Treinta mil habitantes en los siguientes municipios de la Subregión Centro Conurbada: Guadalajara, Tonalá, Zapopan, Tlaquepaque y Tlajomulco de Zúñiga; y*

*II. Veinte mil habitantes en los municipios no comprendidos en la fracción anterior.*

*Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo del Estado podrá determinar la distribución y número de notarios, atendiendo a los siguientes factores:*

*a) Población beneficiada y tendencias de su crecimiento;*

*b) Estimaciones sobre las necesidades notariales de la población;*

*c) Condiciones socioeconómicas de la población;*

*d) En su caso, el número de actos inscritos en el Registro Público de la Propiedad del año inmediato anterior; y*

*e) La opinión del Consejo de Notarios.*

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

*ARTÍCULO 11. La creación de nuevas notarías públicas será determinada por el Titular del Poder Ejecutivo, tomando en cuenta las necesidades de la prestación del servicio notarial, para lo cual analizará los datos del producto interno bruto referido al municipio que corresponda y el número de habitantes del municipio de adscripción de la nueva notaría, de conformidad con los datos del último indicador levantado por el organismo competente; asimismo, se tomará en consideración el número de actos que se inscribieron en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el año inmediato anterior. Esta información se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y se fijará en la oficina del Colegio Estatal de Notarios.*

*En ningún caso podrá haber más de una Notaría Pública, por cada quince mil habitantes del lugar de ubicación de la nueva notaría.*

Es así que consideramos que debe existir un control más eficiente de las notarías que autoriza el gobierno del estado. Esto para terminar con los vicios y las prácticas a que ya hemos hecho referencia.

Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 70 de la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, para quedar como sigue:

**ARTICULO 70.- Primer párrafo…**

**Segundo párrafo….**

**Para la creación de nuevas notarías, el Ejecutivo del Estado presentará al Congreso del Estado el estudio que justifique los supuestos establecidos en el presente artículo; escuchando además la opinión del Colegio de Notarios.**

**….**

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

##### ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”

## Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 16 de octubre de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO “DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL”**

**DIP. GERARDO ABRAHAM AGUADO GÓMEZ**

**DIP. MARCELO DE JESUS TORRES COFIÑO DIP. MARFIA EUGENIA CAZARES MARTINEZ**

**DIP. ROSA NILDA GONZÁLEZ NORIEGA DIP. FERNANDO IZAGUIRRE VALDÉS**

**DIP. BLANCA EPPEN CANALES DIP. JUAN CARLOS GUERRA LÓPEZ NEGRETE**

**DIP. GABRIELA ZAPOPAN GARZA GALVÁN DIP. JUAN ANTONIO GARCÍA VILLA**

**HOJA DE FIRMAS QUE ACOMPAÑA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 70 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE COAHUILA**